

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando se produzca un evento que pudiese dar lugar a una indemnización bajo esta póliza, el Asegurado deberá:

i. Comunicar al Instituto, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a partir de la ocurrencia del evento y en forma escrita, la naturaleza y causa de la pérdida. El Instituto valorará la aceptación extemporánea del aviso de siniestro, en caso de el Asegurado no haya cumplido con el plazo señalado, para determinar que no se incumplió en forma dolosa.

ii. Además, en caso de que se sospeche haya ocurrido daño malicioso o premeditado, inmediatamente informará al organismo o autoridad judicial competente y prestará toda la asistencia razonable para el descubrimiento y castigo de la persona culpable, así como en la investigación o recuperación de la propiedad pérdida o indemnizada. Asimismo, cooperará y tomará todas las acciones que sean necesarias para no obstaculizar la subrogación.

Además, después de presentado el aviso del siniestro:

iii. Entregar por su cuenta al Instituto, dentro de los treinta (30) días hábiles después de dicha pérdida, destrucción o daño, una reclamación por escrito, que contenga en particular un recuento, de todos los artículos o partes de la propiedad perdida, destruida o dañada, y de la cantidad de tal pérdida, destrucción o daño tomando en cuenta su valor indemnizable en el momento de la pérdida, destrucción o daño, junto con detalles de otros seguros que amparen la propiedad aquí asegurada. Si esta información no es presentada dentro del plazo indicado, de forma dolosa para evitar o desvirtuar la valoración de los hechos y circunstancias y así se probase, el Instituto estará facultado para dejar sin efecto el reclamo.

iv. Entregar todas las pruebas e información que sean razonables y posibles con respecto a la reclamación a medida que éstas sean requeridas si no pudiesen ser establecidas desde el primer momento de la inspección y/o valoración de los daños. Ningún reclamo bajo esta póliza será pagadero a menos que los términos de este inciso se hayan cumplido.

v. Conservar las partes dañadas a fin de que puedan ser evaluadas por el Instituto, por lo que, tan pronto como el Asegurado haya informado del siniestro, permitirá que un representante del Instituto inspeccione la propiedad afectada, antes de que se proceda a hacer reparaciones o alteraciones (salvo las estrictamente necesarias).

vi. En caso de hundimiento de la embarcación, adoptará todas las medidas y precauciones indispensables para señalar con precisión el lugar de hundimiento y de localización del barco.

Acordará con el Instituto el puerto y lugar donde deberá dirigirse la embarcación dañada para entrar a dique seco o repararse. El Instituto tendrá el derecho de veto en cuanto a la escogencia del lugar donde se realicen las reparaciones.